



Concejo Municipal

ACUERDO No. COM-45-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la autonomía de los municipios del país; y que conforme el Código Municipal, el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, siendo el responsable del ejercicio de la autonomía municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 105 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, la Municipalidad de Guatemala se encuentra legitimada para eximir de pago de arbitrios o tasas, así como condonar o rebajar multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos.



POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a), i), y aa) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente acuerdo que establece:

ARTÍCULO 1. Condonar el cincuenta por ciento (50%) de las multas de tránsito impuestas en el municipio de Guatemala y el cien por ciento (100%) de los





Concejo Municipal

Hoja No. 2
ACUERDO No. COM-45-2023

intereses generados por mora, siempre que el saldo se pague durante la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO 2. Condonar el noventa por ciento (90%) del saldo en concepto de tasa por depósito de los vehículos que se encuentran consignados en los depósitos municipales, dicha exoneración está condicionada al retiro de estos durante la vigencia de este acuerdo y no aplica a los vehículos que están en proceso de subasta pública.

ARTÍCULO 3. La condonación a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, no aplicará cuando se trate de multas cuyo pago se esté reclamando judicialmente ni las multas que se impongan dentro del período de vigencia de este acuerdo.


ARTÍCULO 4. La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala, deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes para la debida aplicación de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 5. Este acuerdo es de observancia e interés general, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el 20 de diciembre del año 2023.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


Lic. José Luis González Santos
Secretario Municipal




Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde

